

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
En Soria... Tres meses	4	
Seis	7	
Un año	12	50
Fuera de la capital... Tres meses	4	50
Seis	8	50
Un año	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de las Inviernas contra una providencia del Gobernador de la provincia de Guadalajara, referente á las obras de reedificación del edificio destinado á Escuela y otras dependencias municipales.

Contratada su construcción con D. Manuel Benito Lorenzo en cantidad de 9.490 pesetas, ocurrió mientras aquellas se estaban ejecutando el hundimiento de un muro á consecuencia, según se dice, de un fuerte temporal de agua.

El Ayuntamiento denegó la indemnización pedida por el contratista; y concedida por la Comisión provincial en cantidad de 511 pesetas 32 céntimos, elevó directamente con tal motivo la Municipalidad recurso de alzada al Gobierno, el cual reclamó los antecedentes del asunto.

Terminadas entre tanto las obras, se practicó un reconocimiento por el Ayudante del Arquitecto provincial, quien, entre otras cosas, manifestó que una parte del muro de cerramiento no estaba levantada á plomo, por cuya razón procedía que el contratista lo reedificara.

No habiéndolo verificado, expuso el Ayuntamiento al Gobernador en Marzo de 1879 que, en vista de la morosidad de aquel, había tenido que enviar trabajadores para que retirasen los escombros de la vía pública y dar paso á las aguas que por no tener salida se introducían dentro de la casa, suplicando al propio tiempo que por persona competente se practicase el reconocimiento de las obras.

El contratista por su parte, en instancias elevadas á la misma Autoridad superior de la provincia,

alegó que, con infracción de las disposiciones vigentes, el proyecto fué hecho por un albañil práctico; que las zanjas ó excavaciones ejecutadas por disposición del Ayuntamiento perjudican al edificio; y concluye solicitando que, además de la indemnización que le estaba acordada, le abonase también el Ayuntamiento ciertos materiales; y que el depósito constituido como garantía del contrato en la Caja municipal se trasladase á la de la provincia.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en 10 de Julio de 1879 que el Ayuntamiento abonase al contratista las 511 pesetas 32 céntimos de indemnización, y que el Arquitecto provincial reconociera todas las obras ejecutadas, y con arreglo al plano que debe formarse detalle el resultado que ofrezca el reconocimiento, por si el Municipio tuviese que deducir alguna responsabilidad contra el referido contratista por falta de ejecución en lo obligado.

No conformándose el Ayuntamiento con esta resolución, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno alegando que contra el abono de las 511 pesetas 32 céntimos interpuso en su día apelación: que si bien el proyecto no se formó por Arquitecto, sino por un Maestro alarife, fué aprobado por la Autoridad superior de la provincia y por el Gobierno; por lo cual no cabe sea reformado como se ordena por el Gobernador, puesto que durante la ejecución de la obra no se puso objeción alguna, y bajo sus condiciones se verificó el remate: que las variaciones hechas en el interior del edificio fué por convenio con el contratista: que el hundimiento ocurrido cuando las obras se ejecutaban fué por faltas imputables á aquel; y por último que ninguna cantidad se le adeudaba.

Dos cuestiones surgen del examen de este expediente, una referente á la recepción de la obra, y otra relativa á la indemnización de perjuicios mandada abonar al contratista. En cuanto á la primera, ocioso parece demostrar la conveniencia de que el edificio sea destinado lo más pronto posible á satisfacer el objeto para que fué construido, haciéndose al efecto en él las obras que su estado exija.

El Arquitecto provincial en su informe tiene manifestado que el proyecto no fué formado ni la obra inspeccionada durante su ejecución por persona competente, y que una parte del muro de cerramiento no está levantada á plomo, indicaciones ambas que desde luego demuestran la necesidad de que se practique el previo reconocimiento dispuesto por el Gobernador de la provincia, y que el mismo Ayuntamiento tenía ya solicitado en su instancia de 22 de Marzo de 1879.

Dicho reconocimiento es tanto más indispensable, cuanto que de él habrá de resultar si los defectos que haya que corregir para dejar el edificio en condiciones de ser utilizado son debidos al contratista que ejecutó las obras, ó bien á errores y faltas del proyecto; distinción que es de todo punto indispensable hacer, puesto que en el primer caso la responsabilidad sería del rematante D. Manuel Benito Lorenzo, mientras que en el segundo deberían costearse los reparos de los fondos municipales y exigirse la consiguiente responsabilidad á los Concejales que, con infracción de lo establecido en el Real decreto de 18 de Setiembre de 1869, art. 3.º, y tam-

bien en el de 3 de Enero de 1870, admitieron un proyecto formado por persona que no tenía la capacidad legal necesaria; puesto que aun dado caso de que hubiera sido aprobado por la Superioridad, como lo dice el Ayuntamiento, hecho no acreditado de modo alguno en el expediente, tal aprobación, sobre no referirse á la parte técnica, es evidente que presupone la formación del proyecto por persona competente. En cuanto al otro particular, referente al abono de 511 pesetas 32 céntimos al contratista por razón de perjuicios, la Sección nada puede informar por hallarse el expediente desprovisto de todo dato. Sólo consta que en 23 de Mayo de 1877 la Comisión provincial mandó satisfacer al contratista la expresada cantidad; pero ni se halla la pretensión de aquel, ni el informe que se dice dió el Arquitecto provincial en 13 de Febrero anterior sobre la indemnización de perjuicios; ni por último, la alzada interpuesta por el Ayuntamiento contra el indicado acuerdo de la Comisión provincial, cuyo recurso, elevado directamente á ese Ministerio en 13 de Mayo de 1878, no ha sido devuelto á V. E. con los antecedentes que para su resolución fueron reclamados en 2 de Diciembre siguiente.

- En tal concepto la Sección es de parecer:
- 1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto tiene por objeto que se practique un reconocimiento del edificio para hacer las obras necesarias.
 - 2.º Que estas deberán ejecutarse á expensas del contratista respecto de las faltas que sean á este imputables.
 - 3.º Que las que procedan de vicios del proyecto habrán de hacerse por cuenta del Ayuntamiento, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente á los Concejales que lo admitieron y realizaron la contrata.
 - 4.º Que nada puede informarse acerca del recurso contra la indemnización concedida al contratista, y que el Ayuntamiento se niega á satisfacer por no existir entre los antecedentes remitidos el relativo al particular.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1881. —GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara. —(Gaceta del día 7 de Marzo de 1881.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Fructuoso Alvarez contra una providencia de V. S., relativa á la ocupación de un terreno comunal en el pueblo de Gera, distrito municipal de Tineo, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Fructuoso Alvarez contra una providencia del Gobernador de Oviedo, relativa á la ocupación de un terreno comunal.

D. José Peláez denunció al Alcalde de Tineo que el recurrente, su convecino, había construido una

pared cerrando parte del terreno comunal y estrechando el cauce del arroyo Magasin.

Pasada á informe del Teniente Alcalde del cuartel respectivo, éste lo evacuó en el sentido de que Alvarez debía retirar dos pies la pared levantada, para dar más anchura al álveo del arroyo en línea recta al río, y que á lo mismo se debía obligar el vecindario de Gera por causa de las curvas que hace el río.

Abierta información, los testigos presentados por el denunciante manifestaron que con la citada obra se perjudicaba al Común de vecinos y á la propiedad particular de aquel en los casos de avenida del arroyo; y los que declararon á nombre del denunciado, se limitaron á decir que éste tomó algo del terreno común, sin que pudieran precisar la extensión de lo que se había apropiado.

El Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen del Teniente Alcalde, acordó que se retirase la pared dos pies, dejando libre el cauce del arroyo.

El denunciante Pelaez acudió contra el anterior acuerdo al Gobernador, alegando que con aquel se había infringido la ley Municipal obligando á los vecinos de Gera á una prestación personal en favor de un particular.

El Alcalde de Tineo suspendió el acuerdo por considerarle perjudicial á los intereses generales, como comprendido en el art. 169 de la ley Municipal, y remitió el expediente con informe contrario á aquella providencia.

La Autoridad Superior dispuso que se oyera el parecer del Ingeniero Jefe de Montes, quien despues de hacer nuevas investigaciones sobre la veracidad de la denuncia, propuso la devolución inmediata de la parte del terreno común que se había tomado al general aprovechamiento, apreciando como cuestión particular la de los perjuicios irrogados al reclamante.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que eran ciertos los hechos denunciados, y que el Ayuntamiento debió ordenar que se retirase la pared hasta la línea antigua, y no limitarse, como lo hizo, á que dejase más ancho el cauce del arroyo, saneando así implícitamente la usurpación, propuso que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento.

En el mismo sentido se resolvió por el Gobernador de la provincia, ordenando reponer las cosas al ser y estado que tenían ántes de la realización de las obras.

El interesado en el recurso de alzada suplica que se confirme el acuerdo del Ayuntamiento, porque, en su sentir, esta Corporación tuvo en cuenta que el terreno en que levantó la edificación está dentro del perímetro y de los límites del legítimamente adquirido, como lo acredita el título de propiedad, que se reservaba presentar para que se tuviera á la vista al resolver su solicitud; presentación que no ha verificado.

Segun aparece de lo expuesto, la mayoría del Ayuntamiento acordó que D. Fructuoso Alvarez retirase solamente dos pies la pared que había construido, para dejar más ancho el cauce del arroyo, y que se obligase á los vecinos del pueblo de Gera á trabajar para que su cauce se hiciera recto en la dirección del río. La Corporación faltó al deber que le impone el art. 72 de la ley Municipal de velar por la conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, puesto que, lejos de tratar de recuperar el terreno acotado, vino implícitamente á autorizar su ocupación, sin respetar la servidumbre pública que sobre el mismo tenían los vecinos. Siendo notoria la infracción de ley cometida por el Ayuntamiento en perjuicio de los intereses locales, ha sido procedente la providencia del Gobernador, que está ajustada estrictamente á ley, en cuanto manda reponer las cosas al ser y estado que tenían ántes de realizarse las obras, sin perjuicio de que el recurrente, si lo cree oportuno, ventile la cuestión de propiedad ante los Tribunales de justicia, á tenor de lo que dispone el art. 172 de la referida ley.

Opina, pues, la Sección que debe desestimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1881.—GONZÁLEZ.—Señor

Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del día 6 de Marzo de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 100.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Juan Pablo García y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invención para la medida universal de aridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisición: Vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año en la cual se informa favorablemente á la petición del Sr. Castillo, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Comisión permanente de pesos y medidas; S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por el Sr. García Castillo, se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la adquisición del mencionado aparato, y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las referidas Corporaciones.

Soria, 20 de Julio de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 101.

Sanidad.

Siendo varias las comunicaciones recibidas en este Gobierno referentes á que en algunos puntos de la provincia se han presentado perros atacados de hidrofobia, los cuales, ora por los moradores de aquellos, ora también por la benemérita fuerza de la Guardia civil, han sido perseguidos y dado muerte, he acordado recomendar á los Sres. Alcaldes de la provincia, á la referida fuerza y demás agentes de mi autoridad, la constante vigilancia que está en su deber observar respecto á inquirir por cuantos medios les sugiera su celo cuantas noticias circulen referentes al particular, á fin de tomar las medidas preventivas para evitar los estragos que muchas veces por incuria, y otras por falta de antecedentes, lleguen á experimentarse en sus domicilios con grave perjuicio de la tranquilidad pública, que, sobrecojida por la impresión de tan terrible cuanto contagiosa enfermedad, llega á apoderarse de los ánimos de los más débiles y dominar aún también á los más fuertes.

Al efecto, dichas Autoridades deberán observar las siguientes medidas de precaución, que harán llegar á conocimiento de sus administrados aplicables á combatir la rabia:

1.º Disponer se persiga y dé muerte á todo animal que aparezca rabioso dentro de la población de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de la misma enfermedad.

3.º Acudir inmediatamente en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de esta enfermedad, inculcando la urgente necesidad de aplicar por el momento y mientras se presente el facultativo, sobre la parte mordida un hierro candente, haciendo con él una cauterización lo más profunda que sea posible.

4.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la extrínjina mezclada con los alimentos, ó de otro medio prudente y bien meditado, para evitar el más leve daño á individuos de nuestra especie.

5.º Impedir que dentro de las poblaciones corra suelto ningún perro sin llevar un bozal perfectamente construido y aplicado: como esta precaución es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores con las penas marcadas en las ordenanzas municipales que rijan en cada término.

6.º Facilitar á los Médicos titulares y Subdelegados de partido cuantas noticias adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos, cuyos profesores deben prestar á todas las autoridades cuantos auxilios de su ciencia reclamen para el cumplimiento de estas disposiciones, así como también los veterinarios y subdelegados de esta profesión en aquellos casos á que la misma afecte; medidas con las cuales creo se pueda atender en los primeros momentos á todo atacado, evitando así las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Y por último, les prevengo me den cuenta de cuantos datos reúnan acerca del particular para los efectos que procedan.

Soria 23 de Julio de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 102.

A pesar del interés con que recomendé á los señores Alcaldes de la provincia la necesidad de enviar á este Gobierno nota del número de cédulas para proveer de ellas á los sujetos que puedan hacer uso del derecho electoral en las próximas elecciones de Sres. Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, he notado con disgusto que los que á continuación se insertan se hallan aún en descubierto del importante servicio que se les recomendaba en la circular de 6 del actual, núm. 94, publicada en el Boletín del día 8 del corriente.

En su consecuencia, les prevengo que si ántes del día 30 del actual no se halla en este Gobierno el mencionado pedido, se les enviarán por peaton, cuyo gasto de viaje será de cuenta de cada Alcalde y Secretario mancomunadamente.

Soria, 23 de Julio de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Pueblos que faltan por hacer el pedido de cédulas:

Partido de Agreda.

Agreda, Aldeapozo, Armejún, Bretún, Cuesta Dévanos, Esteras, Matasejún, San Felices, San Pedro Manrique, Suellacabras, Valtajeros, Villar del Campo, Villar del Río, Villarijo y Vizmanos.

Partido de Almazán.

Adradas, Alentisque, Almazán, Centenera, Cebertelada, Cuenca, Fuentegelmes, Mallóna, Mombona, Monteagudo, Soliedra y Viana.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, Alcubilla del Marqués, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Cuevas de Ayllón, Licerías, Losana, Muriel Viejo, Nafra de Uceró, Navaleno, Nograles, Noviales, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, San Leonardo, Talveila, Tarancueña, Torralba, Valdanzo, Valdenebro, Valderoman, Vildé y Villanueva de Gormaz.

Partido de Medina.

Aguaviva, Almaluez, Beltejar, Benamara, Conquezueta, Fuencaliente, Iruecha, Medinaceli, Mezquetillas y Yelo.

Partido de Soria.

Almenar, Arancón, Arévalo, Bliccos, Búberos, Cabrejas del Campo, Candilichera, Cortos, Fuentetoba, Golmayo, Ocenilla, Pedrajas, Poveda, Renieblas, Royo, Saldueró, Sauquillo de Alázar, Sotillo de Tera y Torrubia.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

Secretaría.—Circular.

Para dar el debido y más exacto cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito en circular de la Secretaría de gobierno del expresado Tribunal superior, cuidarán los Jueces municipales de los distritos de que consta este partido judicial de remitirme ántes del día 1.º de Agosto próximo un estado conforme al modelo adjunto, expresando minuciosa y detalladamente las noticias que en él se exigen, y procurando desempeñar con toda exactitud y puntualidad tan importante servicio, pues en otro caso se procederá sin consideración alguna á instruir el oportuno expediente de corrección disciplinaria contra los que no cumplan con este requisito.

Los Alcaldes respectivos darán conocimiento á los Jueces municipales del número en que la pre-

ente aparezca inserta en el Boletín oficial para su inmediato cumplimiento. Almazan, 22 de Julio de 1881.—El Juez de primera instancia, Cándido Fernandez Trebiño.—El Secretario de gobierno, Timoteo Mena y Ramos.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

PROVINCIA DE SORIA.

AUDIENCIA DE BURGOS.

JUZGADO MUNICIPAL DE

Restimón de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 13 de Julio de 1880 á igual día del año actual.

ACTOS DE CONCILIACION.	JUICIOS VERBALES.	ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.	JUICIOS DE FALLAS.	ASUNTOS INDETERMINADOS (1).	TOTAL DE ASUNTOS DESPACHADOS.	OBSERVACIONES.

(Fecha y firma del Juez municipal.)

Bajo este epígrafe se comprenderán los asuntos contenidos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegación de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á esta provincia, y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

Partido judicial de Agreda.

- Acrijos, D. Timoteo Calvo.
- Agreda, D. Andrés Gomez Gonzalez.
- Aldeaelpozo, D. Aureliano Peña Ruiz.
- Aldehuelas, D. Melchor Gil Martinez.
- Armejún, D. Manuel Lafuente Casas.
- Borobia, D. José Carrera Modrego.
- Beraton, D. José Vera Escribano.
- Bretun, D. Claudio Miguel García.
- Buimanco, D. Pedro Leon y Leon.
- Cardejon del Campo, D. Mateo Uriel Lozano.
- Castejon del Campo, D. Ventura Sanz Ladea.
- Castilruiz, D. Tomás Hernandez Lapeña.
- Cervon, D. Víctor Jimenez Martinez.
- Cigudosa, D. Eleuterio Izquierdo Ruiz.
- Ciria, D. Benito Martinez Serrano.
- Collado, D. Braulio Martinez Marin.
- Cueva, D. Miguel Serrano Alonso.
- Cuesta, D. Juan Palacios Fernandez.
- Dévanos, D. José Delgado Quilez.
- Dévanos, D. Felipe Martinez Blasco.
- Esteras de Lobia, D. Pedro Contreras y Contreras.
- Fuentebella, D. Pedro Jimenez Saenz.
- Fuentes de Agreda, D. Manuel García Martinez.
- Fuentes de Magaña, D. Emeterio Barrio Marin.
- Fuentestrún, D. Sebastian Ruiz Sebastian.

- Hinojosa del Campo, D. Pablo Calonge Sanchez.
- Huérteles, D. Juan Redondo Laya.
- Jaray, D. Leoncio Delso Diez.
- Leria, D. Domingo Calleja Martinez.
- Losilla, D. Marcelino Turcio Saenz.
- Magaña, D. Calixto Delso Valer.
- Matalebreras, D. Manuel Tutor Garcia.
- Matasejun, D. Antonio Hernandez Benito.
- Muro, D. Juan Calvo Lapeña.
- Noviercas, D. Cipriano Garcia.
- Olvega, D. José de Córdoba.
- Oncala, D. Bruno Iglesia Hidalgo.
- Pinilla del Campo, D. Andrés Celorrio Garcés.
- Povar, D. Aniceto Crespo Gomez.
- Pozalmuro, D. Antonio Pinilla.
- San Andrés de San Pedro, D. Luis María Ridruejo.
- San Felices, D. Pedro Jimenez Ruiz Menor.
- San Pedro Manrique, D. Eduardo Hidalgo.
- Santa Cruz de Yanguas, D. Manuel Cámara Hernandez.
- Sarnago, D. Vicente Ortega Perez.
- Suellacabras, D. Gabriel Herrero.
- Tajahuerce, D. Casimiro Martinez y Martinez.
- Taniñe, D. Manuel Pascual Perez.
- Trévago, D. Pascasio Simon Martinez.
- Valdejeña, D. Juan Salvador.
- Valdelagua, D. Pedro García Vela.
- Valdemoro, D. Domingo Pascual Sanchez.
- Valdeprado, D. Fermín Jimenez Izquierdo.
- Valtajeros, D. Vicente Marin Carrascosa.
- Vea, D. Marcelino Leon Saenz.
- Ventosa, D. Manuel María Jimenez.
- Villar del Campo, D. Felipe Hernandez Diez.
- Villar del Rio, D. Francisco Pablo Juan.
- Villar de Maya, D. Angel Martinez Garcia.
- Villarjio, D. Julian Blazquez Martinez.
- Vizmanos, D. Cesáreo Sanz Duro.
- Vozmediano, D. Francisco Bonilla Rodrigo.
- Yanguas, D. Hilario Quemada Enciso.

Partido judicial de Almazan.

- Abanco, D. José Molina García.
- Adradas, D. Marcelo Gutierrez Pascual.
- Alaló, D. Manuel Varas Anton.
- Alentisque, D. Leon Egidio Martinez.
- Almazan, D. Fermín Ruiz Gordejuela.
- Andaluz, D. Aquilino Estéban Izquierdo.
- Arenillas, D. José Fajardo Ortega.
- Barca, D. Celestino Borjabad Casado.
- Bayubas de Abajo, D. Victor Marina Ballano.
- Berlanga de Duero, D. Benito Sanz Encabo.
- Blacos, D. Julian Martin Barranco.
- Bordecoréx, D. Andrés Lopez Casado.
- Borjabad, D. Miguel Mayor Llorente.
- Brías, D. Leandro Pedraza Gallego.
- Cabreriza, Don José Lopez Oliva.
- Calatañazor, D. Mariano Martinez Medrano.
- Caltojar, D. Cipriano Ranz Yeves.
- Cañamaque, D. Julian Sanz Ruiz.
- Centenera de Andaluz, D. Francisco Maqueda García.
- Cobertelada, D. Félix Ruiz de Miguel.
- Coscurita, D. Plácido Garijo Gutierrez.
- Cuenca (la), D. Mariano Gonzalo Boillos.
- Chércoles, D. Juan Francisco Ramos Garcés.
- Escobosa de Almazan, D. Aquilino Garijo Muñoz.
- Fuentelárbol, D. Mariano Estéban García.
- Frechilla, D. Juan Pascual Muñoz.
- Fuentegelmes, D. Genaro Ranz Yeves.
- Fuentelmonge, D. Mariano Ruiz del Rincon.
- Fuentepinilla, D. Gregorio Medrano Castro.
- Jodra de Cardos, D. Domingo Perez Lapeña.
- Lumias, D. Estéban Rello Higes.
- Majan, D. Jerónimo Chamarro Egidio.
- Mallona (la), D. Justo Lopez Soria.
- Matamala, D. Elías Diez Rincon.
- Momblona, D. Segundo Tarancon García.
- Monteagudo, D. Leon Beltran Ramos.
- Morales, D. Remigio Sacristan Molina.
- Moron, D. José Lapeña Taraneon.
- Nafria la Llana, D. Ildelfonso Gonzalez Lopez.
- Nepas, D. Saturio García Tarancon.
- Nódalo, D. Santiago Martinez Soria.
- Nolay, D. Pablo Fuentemilla Torres.
- Ontalvilla de Almazan, D. Dionisio Hernandez García.
- Paones, D. Juan Lopez de Pedro.
- Puebla de Eca, D. Sotero Garrido Martinez.
- Rebollo, D. Manuel Entrena de Pedro.
- Rello, D. Agapito García Gallego.
- Revilla (la), D. Justo Hernandez Carnicero.
- Riba de Escalote, D. Clemente Lopez y Lopez.
- Rioseco, D. Ambrosio Palomar Simal.

- Seron, D. Abel Sanchez Mercado.
- Soliedra, D. Baltasar García y García.
- Tajueco, D. Isidoro Alvarez y Alvarez.
- Taroda, D. Valeriano Valtueña Sancho.
- Torlengua, D. Vicente Arban Molinero.
- Torreblacos, D. Francisco Palomar Herrera.
- Valderodilla, D. Miguel Ransanz Calvo.
- Valtueña, D. Blas Sanz Garcia.
- Velamazán, D. Francisco de Miguel Rodrigo.
- Velilla de los Ajos, D. Juan Carramiñana Niana.
- Viana, D. Ramon Lapeña Sanz.
- Villasayas, D. Pascual García Toledano.

Partido judicial del Burgo de Osma.

- Atauta, D. Mariano Hernando.
- Aldea de S. Estéban, D. Segundo Hernando Crespo.
- Alcubilla de Avellaneda, D. Jorge Ortega.
- Aylagas, D. Victoriano Aylagas Garcia.
- Alcubilla del Marqués, D. Vicente Aguilera Crespo.
- Alcozar, D. Fernando Sanz Pastor.
- Alcoba de la Torre, D. Vicente Aguilera Cuerpo.
- Burgo de Osma, D. Eusebio Lucas Delgado.
- Bocigas, D. Policarpo Marcos Crespo.
- Berzosa, D. Manuel Redondo.
- Boos, D. Juan Calvo Cubilla.
- Caracena, D. Cirilo de Pedro Hergueta.
- Casarejos, D. Tiburcio Contreras Peña.
- Castillejo de Robledo, D. Pedro Lorenzo Cornejo.
- Cuevas de Ayllon, D. Pedro Lamorena Sanz.
- Carrascosa de Abajo, D. Pedro Andres Cardenal.
- Carrascosa de Arriba, D. Meliton Cardenal Gil.
- Espeja, D. Saturnino Briongos Encabo.
- Espejon, D. Francisco García Camara.
- Fuentecambren, D. Santiago Sotillos Peñalba.
- Fuentecantales, D. Felipe Aylagas.
- Fuentearmegil, D. Andrés de la Poza Encabo.
- Fresno de Caracena, D. Casimiro Montejo Castro.
- Gormaz, D. Benito Palomar.
- Hoz de Abajo, D. Casimiro Nuñez Barrio.
- Hoz de Arriba, D. Francisco Cardenal Mozas.
- Herrera, D. Martín Ortega Pablo.
- Ines, D. Cipriano Crespo Ruperez.
- Losana, D. Simon Gonzalez Valverde.
- Lodares, D. Pedro Alfaro Ruiz.
- Licerias, D. Eustaquio de Pablo y Pablo.
- Langa, D. Dámaso Gonzalez Carrasco.
- Madruédano, D. Manuel Latorre García.
- Matanza, D. Rufino Cabrerizo.
- Muriel de la Fuente, D. Laureano Sanz.
- Morcuera, D. Juan Crespo Montejo.
- Modamio, D. Pedro Mozas Garcia.
- Miño de San Estéban, D. Braulio Onrubia Martin.
- Muriel Viejo, D. Casiano Barrio Perez.
- Montejo, D. Andrés José Gonzalo.
- Noviales, D. Manuel Miguel Gil.
- Navaleno, D. Mariano Albina.
- Náfraga de Ucero, D. Anselmo Carro Rodrigo.
- Nograles, D. Pedro Andrés Latorre.
- Olmillos, D. Carlos Ines Macarron.
- Osma, D. Carlos Duarte Izquierdo.
- Peñalba de San Estéban, D. Lucas Hernando Crespo.
- Piquera, D. Zacarías Ruperez Ballano.
- Perera, D. Genaro Gonzalo.
- Quintanas Rubias de Arriba, D. Pablo Macarron Palomar.
- Quintanas de Gormaz, D. Calixto Alvarez Gonzalo.
- Quintanilla de Tres Barrios, D. Gregorio Barral Delgado.
- Quintanas Rubias de Abajo, D. Marcos Nuñez de Pablo.
- Recuerda, D. Segundo Arriba Gonzalo.
- Rejas de San Estéban, D. Pedro Cervera Sierra.
- Retortillo, D. Antonio Ortega Gonzalez.
- Sauquillo de Paredes, D. Manuel Campos García.
- Soto de San Estéban, D. Andrés Ramiro Monge.
- Santa María de las Hoyas, D. Mariano Peña Ayuso.
- San Leonardo, D. Pablo Miguel Corral.
- San Estéban de Gormaz, D. Santos Parra de Pedro.
- Torralba, Benito Frias Gonzalo.
- Talveila, D. Rafael Andrés.
- Torremocha, D. Mariano Moreno Nieto.
- Tarancueña, D. Santos Ayuso Benito.
- Ucero, D. Ecequiel Rodrigo Ortega.
- Valdanzo, D. Pablo Perez Leal.
- Valdemaluque, D. Eugenio Bartolomé de Pablo.
- Valdenarros, D. Simon Aparicio Lablanca.
- Valdenebro, D. Isidoro Jimenez Martinez.
- Valderoman, D. Jorge de Diego García.
- Valvedizido, D. Leon Andres Sanchez.
- Velilla de San Estéban, D. Antonio Latorre Castro.
- Vildé, D. Eustaquio Vicente Anueva.

Villalvaro, D. Juan Blas.
Villanueva de Gormaz, D. Pedro Alcoceba Arriba.
Vadillo, D. Estéban Perez Andres.
Zayas de Torre, D. Lorenzo Gonzalez Mateo.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, D. Eustasio de los Santos Blanco.
Aguilar de Montuenga, D. Joaquin Menés Legido.
Alcubilla de las Peñas, D. Domingo Ramos Anton.
Ambrona, D. Joaquin Tundidor Anton.
Almaluez, D. Manuel Sevilla Gall-go.
Alpanseque, D. Prudencio Dolado Hernando.
Arcos, D. Felipe Ballesteros de Mingo.
Baraona, D. Manuel Fernandez Arrate.
Barcones, D. Pedro Alcalde Delgado.
Benamira, D. Domingo Garcia Cuadra.
Blocona, D. Nicasio Vigil Castaño.
Beltejar, D. Baltasar Nagera Perez.
Conquezuola, D. Andrés Gonzalo y Gonzalo.
Chaorna, D. Manuel Casado Huerta.
Esteras, D. Eustasio de la Peña Gonzalo.
Fuencaliente, D. Toribio Larrío y Larrío.
Yelo, D. Andrés Rayado del Amo.
Iruecha, D. Manuel Mazo Larena Menor.
Judes, D. Dionisio Bolanos Hernando.
Laina, D. Lope Martinez Torres.
Marazovel, D. Gregorio Moreno Garcia.
Medinaceli, D. Julian Romero y Gonzalo.
Mezquetillas, D. Gregorio Salces Navalpotro.
Miño, D. Agustin Fernandez Garcia.
Montuenga, D. Florencio Zarza Gutierrez.
Pinilla del Olmo, D. Leon Bartolomé Pastora.
Radona, D. Jacinto Archilla Gonzalo.
Romanillos, D. Gumersindo Valladares Dolado.
Sagides, D. Juan Morge Huerta.
Santa María de Huerta, D. Celestino Monton Ramirez.
Salinas, D. Juan Alonso Aguilar.
Somaen, D. Pascual Miguel Lorrio.
Torrevente, D. Cipriano Ayuso Muñoz.
Utrilla, D. Eusebio Muñoz Garcia.
Velilla, D. Ventura Martinez Miranda.

Partido judicial de Soria.

Abejar, D. Felipe de Miguel Martin.
Abion, D. José Cámara Remacha.
Alameda, D. Cosme Sanchez Martinez.
Alconaba, D. Pedro Castillo Frias.
Aldealfuente, D. Rufo Sanz Miguel.
Aldealices, D. Isidro Fernandez.
Aldealseñor, D. Luis Monje.
Aldehuela del Rincon, D. Benito Lafuente.
Aldehuela de Periañez, D. Víctor Asensio Garcia.
Aliud, D. Mariano Calabia Muñoz.
Almajano, D. Andrés Gomez Garcia.
Almarail, D. Gregorio Soto Sanz.
Almarza, D. Estéban Sanz Bartolomé.
Almazal, D. Fermin Lopez Arribas.
Almenar, D. Jacinto de Pedro Benito.
Arancon, D. Félix Casado Muñoz.
Arévalo, D. Blas San Juan.
Arguijo, D. Patricio Ceña Revuelto.
Barriomartin, D. Benigno Perez Garcia.
Blicos, D. Emeterio Jimenez Corredor.
Buberos, D. Julian Dominguez y Dominguez.
Buitrago, D. Satorio Hernandez Martinez.
Cabrejas del Campo, D. Toribio Contreras y Contreras.
Cabrejas del Pinar, D. Mamerto Perez Cabrejas.
Calderuela, D. Hipólito Tovar Andres.
Camparañon, D. Roman Fernandez Sanz.
Candilichera, D. Vicente Llorente Diez.
Canredondo, D. Felipe Garcia Martinez.
Caravantes, D. Miguel Martinez Roncal.
Carbonera, D. Justo Hernandez Rodrigo.
Carrascosa de la Sierra, D. Anastasio Bachiller Alonso.
Castil de Tierra, D. Pedro Borque Garcés.
Castilfrio, D. Felipe Ayllon Ornillos.
Cidones, D. Evaristo Sanmartin.
Cihuela, D. Antonio Velazquez Latorre.
Cirujales, D. Eusebio Garcia.
Cortos, D. Estéban Garcia Lenguas.
Covalada, D. Mamerto Martinez Garcia.
Cubo de la Sierra, D. Valentin Martinez Marin.
Cubo de la Solana, D. Eusebio Tovar Diez.
Cuéllar de la Sierra, D. Braulio Sanz Santacruz.
Cuevas, D. Manuel Fernandez.
Chavaler, D. Segundo Marin Martinez.
Deza, D. Manuel Carrera.
Dombellas, D. Basilio Jimenez y Jimenez.

Duruelo, D. Pedro Simon Pablo.
Estepa de San Juan, D. Manuel Fernandez Jimenez.
Fraguas, D. Juan Aldea Lopez.
Fuentecantos, D. Segundo Ruiz Moreno.
Fuentelsaz, D. Leandro del Rio Sanz.
Fuentetoba, D. Bernabé Romero Martinez.
Gallinero, D. Manuel Izquierdo.
Garray, D. Felipe Jimenez Garcia.
Golmayo, D. Venancio Perez.
Gómara, D. Fulgencio Alonso.
Herreros, D. Mariano Herrera.
Hinojosa de la Sierra, D. Pedro Molina Vinuesa.
Ituero, D. Bernardino Garcia Garcés.
Ledesma, D. Victoriano Calleja.
Mazateron, D. Matías Ruiz Carramiñana.
Miñana, D. Miguel Alcázar Martinez.
Molinos de Guero, D. Julian Jimenez Martinez.
Montenegro, D. Deogracias Crespo Soriano.
Muedra, D. Plácido Rodrigo y Rodrigo.
Narros, D. Faustino Garcia.
Navalcaballo, D. Manuel Carnicero Hernandez.
Nomparedes, D. Francisco Jimenez Tarancón.
Ocenilla, D. Cándido Perez y Perez.
Oteruelos, D. Buenaventura Perez Nieto.
Pedrajas, D. Andrés Escalada Ramos.
Peñalcázar, D. Antonio Millan Lopez.
Peroniel, D. Faustino Sanz Martinez.
Portelrubio, D. Manuel Hernandez Diez.
Portillo, D. Mariano Bartolomé Yagüe.
Poveda, D. Tomás Martinez.
Quintana Redonda, D. Florencio Medrano Ortega.
Quiñonería, D. Ma tin Caballero Tejedor.
Rábanos, D. Victoriano Sanz y Sanz.
Rebollar, D. Manuel del Campo y Campo.
Renieblas, D. Santos Anton.
Reznos, D. Sebastian Tejedor Alcaraz.
Rollamienta, D. Víctor Matute Valdecantos.
Royo, D. Jorge Martin y Martinez.
Salduero, D. Pedro Carazo Perez.
San Andrés, D. Roman Hernandez.
Sauquillo de Boñices, D. Manuel Bellosillo Diez.
Sauquillo de Alcázar, D. Cesáreo Cubero Ledesma.
Soria, D. Nemesio Callejo.
Sotillo del Rincon, D. Sebastian Sanz Revuelta.
Tardajos, D. Juan Fernandez.
Tardelcuende, D. Diego Alonso.
Tardesillas, D. Gregorio Llorente Uriel.
Tejado, D. Evaristo Sanz Subirán.
Tera, D. Juan Garcia Gomez.
Torrearévalo, D. Santos Perdiguero Martinez.
Torrubia, D. Gregorio Melendo Martinez.
Valdeavellano, D. Pedro Gomez y Gomez.
Velilla de la Sierra, D. Estéban Corchon Gomez.
Ventosa de la Sierra, D. Manuel Anton Gomez.
Villabuena, D. Valentin Jimenez Garcia.
Villaciervos, D. Celestino Gomez y Gomez.
Villar del Ala, D. Indalecio Garcia y Garcia.
Villares, D. Saturnino Delgado Solano.
Villaseca de Arciel, D. Vicente Cipriano Sanz.
Villaverde, D. Vicente Romero.
Vinuesa, D. Higinio Nieto Vera.

Cuya relacion, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, se inserta en el presente Boletín en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 134 de la ley orgánica del Poder judicial. Búrgos, 15 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Secretaria.—Circular.

Para poder dar cumplimiento a una orden de la Superioridad referente a la estadística judicial, los Jueces municipales de este partido remitirán a este Juzgado dentro de los tres primeros días del próximo mes de Agosto un resumen de los trabajos terminados en sus respectivas jurisdicciones con arreglo al modelo que a continuación se inserta; apercibidos que de no verificarlo dentro del período que al efecto se les prefija, además de pasar a recogerlos un alguacil a su costa, se les exigirá la responsabilidad correspondiente por su morosidad en cumplir un servicio tan importante cual es el de que se trata.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de la presente a dichos funcionarios para su más exacto y puntual cumplimiento.

Soria, 20 de Julio de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

AUDIENCIA DE.....

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado de este partido judicial desde el 15 de Julio de 1880 a igual día del año actual.

Table with 5 columns: Actos de conciliación, Juicios verbales, Juicios de fallas, Asuntos indeterminados (1), Total de asuntos despachados, OBSERVACIONES.

Julio de 1880.

(Fecha y firma del Juez municipal.)

Bajo este epígrafe se comprenderán los asuntos contentiosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegación de los de primera instancia como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una con leche abundante y fresca, soltera ó viuda sin hijos. Darán razon en la casa palacio donde está establecido el Gobierno civil de la provincia.

PÉRDIDA.—El jueves 14 del actual desapareció de la plazuela de San Estéban de Soria un pollino rucio de cuatro años de edad; alzada regular, cabezada maccon aparejo regular, sin herrar; tiene señales en los pechos a consecuencia de haber arado. Su dueña Mauricia Ayllon, vecino de Los Rábanos, gratificará a la persona que lo haya recogido.

SORIA.—Imprenta provincial.